



CTCP-10-001385-2017

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-023892

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	26 de septiembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-862 CONSULTA
Código de referencia	O-2-825
Tema	Instrumentos financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio, de otra.*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Somo(sic) una empresa cuyo objeto social es el préstamo de dinero a personas naturales para la adquisición de bienes y servicios de otro tipo.*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15



COMPANÍA  
ISO 14001  
CERTIFICADA  
83-2018012642



*Esto es, nuestro cliente se acerca a un establecimiento de comercio para comprar algún bien o servicios(sic), como el establecimiento que nuestro cliente eligió no vende a crédito, nuestra compañía le presta el dinero al cliente para que pueda retirar el producto o servicio en dicho establecimiento.*

*El cobro que le realizamos a nuestro cliente en el capital más los intereses al que haya lugar, dependiendo el plazo que el cliente escoja.*

*No somos una empresa captadora, solo prestamos el dinero a los clientes con un cobro de intereses.*

*Muy amablemente pedimos a usted se nos indique la manera correcta de contabilizar al momento del préstamo y en el momento del pago de la cuota incluida los intereses, tanto en norma colombiana como norma internacional."*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referencia el marco técnico normativo del Anexo 2 del Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificatorios, es decir, la NIIF para las PYMES.

Para dar respuesta a su inquietud, debemos traer a colación la definición de instrumento financiero y su medición inicial de los párrafos 11.3 y 11.13 de la NIIF para las PYMES así:

**Párrafo 11.3** *"Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra."*

**Párrafo 11.13** *"Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, una entidad lo medirá al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden posteriormente al valor razonable con cambios en resultados) excepto si el acuerdo constituye, efectivamente, una transacción de financiación para la entidad (para un pasivo financiero) o la contraparte (para un activo financiero) del acuerdo. Un acuerdo constituye una transacción de financiación si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales, por ejemplo, proporcionando crédito sin interés a un comprador por la venta de bienes, o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado, por ejemplo, un préstamo sin interés o a una tasa de interés por debajo del*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v15



COMPANIA  
ISO 14001  
CERTIFICADA  
SG-201902048



*mercado realizado a un empleado. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar determinado en el reconocimiento inicial."*

Por lo anterior, y de acuerdo con la información suministrada por el peticionario, los préstamos que realiza la entidad a sus clientes cumplen con la definición de instrumentos financieros y por tanto deberá aplicarse lo normado en las secciones 11 y 12 de la NIIF para las PYMES.

Para una mejor ilustración, presentamos el siguiente ejemplo: una entidad otorga un crédito a un cliente por un valor de \$18.943.433, pagadero en 4 cuotas anuales de \$6.250.000. La tasa de intereses de un instrumento financiero es del 12% anual.

Cuenta	Debe	Haber
Cientes	18.983.433	
Bancos		18.983.433

En periodos posteriores, la entidad deberá actualizar el valor presente de la cuenta por cobrar, de acuerdo con la siguiente tabla de amortización:

Periodo	Cuota	Intereses	Amortización	Saldo Final
				18.983.433
1	6.250.000	2.278.012	3.971.988	15.011.445
2	6.250.000	1.801.373	4.448.627	10.562.819
3	6.250.000	1.267.538	4.982.462	5.580.357
4	6.250.000	669.643	5.580.357	0

Reconocimiento de los ingresos financieros al primer período:

Cuenta	Debe	Haber
Cuenta x Cobrar	2.278.012	
Ingresos Financieros		2.278.012

Para los períodos 2, 3 y 4, se deberán realizar los mismos registros modificando lo valores de acuerdo con la tabla de amortización.





En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v15



COMPANIA  
ISO 14001  
CERTIFICADA  
SG-2013002043



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 6 de Noviembre del 2018

**1-2018-023892**

Para: **JFZM0766@HOTMAIL.COM**

**2-2018-026752**

UAE-JCC OFICINA JURIDICA. PETICIONES.

Asunto: 2018-862

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2018-862.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

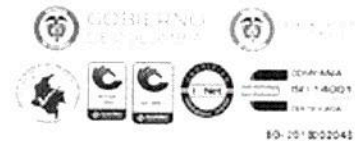
Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



BO-201802042

